



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 677-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 13 MAR 2019

El expediente administrativo con Registro N° 4779274, de fecha 16 de noviembre del 2018, sobre reconocimiento y pago de **Bonificación Diferencial** por desempeño en cargo de responsabilidad Directiva, pago de devengados e intereses legales, promovido por el servidor **Andrés Glámer Zamudio Sánchez**, de la Sede del Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado mediante escrito de subsanación de fecha 16 de noviembre del 2018, solicita el reconocimiento de Bonificación Diferencial Proporcional, más el pago de los devengados y el interés legal, adjuntando como probatorios: a) Copia certificada del Oficio Circular N°74-89-Corlib-SG-UTA, b) Certificado de trabajo otorgado por el ex SG de Recursos Humanos, Ing. Manuel Palomares Murga, c) Copia de Constancia de haberes y descuentos desde 1988 a 1993 y d) Copia de Informe técnico N°226-2017-SERVIR-GPGSC a los que se acumula el primer expediente que fuera observado de fecha 03.09.2018;

Que, la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de **permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva**, se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, de la revisión del expediente se precisa que con respecto al primer expediente se hicieron algunas observaciones y requerimientos documentales probatorios contenidos en la RAZON N°32-2018-GOB-GRA-SGRH/APIC, los que fueron absueltos por el administrado con Carta N°008-2017(18)-GRLL-GGR-GRAMB/AGZS de fecha 16.11.2018, llegándose a las siguientes conclusiones:

- Que, Esta probado con la Resolución Presidencial N°056-89-CORLIB de fecha 28.02.89, la Designación de don Andrés Glámer Zamudio Sánchez, Planificador 3, categoría remunerativa SPD, en el cargo de Gerente, categoría F-4, a partir del 01.03.1989, pero **no ha cumplido con presentar la Resolución que acredite el Término de la Designación**, documento probatorio irremplazable para el reconocimiento del derecho solicitado, **que determine los años de desempeño en el cargo**.
- Que, asimismo se le solicito el CAP institucional de la mico región "donde se desempeñó" para los años de 1989 a 1992 documento de Gestión Institucional que contiene el conjunto de plazas presupuestadas de cada unidad orgánica, para probar la existencia de la plaza, el nivel y categoría remunerativa. Ante el cual el peticionante señala: que **"no es de su competencia aportar estas pruebas sino de la Sub Gerencia de Recursos Humanos"**, es decir, **no levanta esta observación** y tampoco aporta el medio probatorio solicitado.
- Que, en cuanto a las Constancias de Haberes y Descuentos aportadas que fueran observadas y las aportadas subsanando con la Carta N°008-2017-GRLL.GRAMB/AGZS de fecha 16.11.18, al ser comparados entre sí, se



observan **vicios insubsanables de validez**, como: 1) En Constancia del año 1989, mes de julio, en la primera se consigna como remuneración Reunificada la suma de S/.347,000.00 soles y en la nueva constancia la suma

de: S/.253,000.00 soles y en cuanto a los descuentos del IPSS que corresponden a diciembre, en la primera se consigna la suma de: S/.65,790.00 en la segunda la suma de: S/.61,458.00 soles. 2) Constancia del año 1990, mes de enero, en la primera consigna S/.1,726,000.00 soles, mientras en la segunda S/.2,063,000.00 soles. 3) En las Constancias de los años 1991 y 1992, en el primer expediente se consigan los **descuentos judiciales** mientras que en las segundas, no se consigna los descuentos judiciales del servidor. Por lo que teniendo en cuenta que en la primera observación se había detectado además, que no consignaban el nivel, ni el cargo reclamado, datos que si se consignan en los segundos ofrecidos. **Tampoco ha sido levantada esta observación**, más aun si tenemos en cuenta que las constancias de Haberes y Descuentos que se otorgan deben ser; Copia original de las planillas archivadas y/o transcritas de manera literal, "sin ser modificadas".

Que, de lo expuesto, se colige que **no se han levantado las observaciones** planteadas en el presente expediente, por lo que en aplicación de la Ley N°27444: Del Procedimiento Administrativo General establece en su **Artículo 56°.-Deberes generales de los administrados en el procedimiento, numeral 4)**. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad, lo cual es concordante con el **artículo 162.2° corresponde a los administrados**: aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. Corresponde declarar improcedente lo solicitado, dejando a salvo el derecho del administrado a tramitarlo en la vía que corresponda;

Estando al Informe Técnico N°01-2019-GRLL/SGRH/APIC, el visto de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre reconocimiento de Bonificación Diferencial proporcional, devengados e interés legal, promovido por el servidor **Andrés Glámer Zamudio Sánchez**, de la Sede del Gobierno Regional La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO.-Notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las Gerencias Regionales de Asesoría Jurídica, de Administración, de Presupuesto, Gerencia General Regional y Sub Gerencia de Recursos Humanos, del Gobierno Regional La Libertad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

